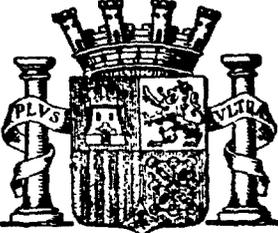


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. Modesto Moreno Lloréns y termina con el sargento primero D. Antonio Díaz García, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de enero próximo en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVILLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería

- D. Modesto Moreno Lloréns, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la del Norte Ferr. (Forzoso.)
- D. Segundo Arrimadas Martín, ascendido, de la Comandancia de Avila, a la de Cáceres. (Forzoso.)
- D. Juan Fernández Monjón, ascendido, de la Comandancia de Orense, a la misma. (Forzoso.)
- D. Romualdo Martín Martín, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Badajoz. (Forzoso.)
- D. Enrique Afión Picó, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Jaén. (Forzoso.)
- D. Cástor Guillén Núñez, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Albacete. (Forzoso.)
- D. Julián Otero Barbero, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la de Santa Cruz de Tenerife. (Forzoso.)
- D. Antonio Valderrama Arroyo, de la Comandancia de Jaén, a la de Sevilla. (Voluntario.)

D. Manuel Andújar Rodríguez, de la Comandancia de Sevilla, a la Plana Mayor del 17.º Tercio. (Forzoso.)

D. Miguel Caro Rico, de la Comandancia de Orense, a la de Sevilla. (Voluntario.)

D. Paulino Corella Paricio, de la Comandancia Norte Ferr. a la Plana Mayor del 4.º Tercio. (Forzoso.)

Subayudantes de Caballería

D. Miguel Villegas Portillo, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Zaragoza. (Forzoso.)

D. Juan Ruiz Creigo, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Victoriano Ciordia Pérez, de la Comandancia de Zaragoza, a la segunda del 19.º Tercio. (Voluntario.)

Brigadas de Infantería

D. Antonio Sánchez Balsalobre, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Teruel. (Forzoso.)

D. Domingo Muñoz Cardona, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. José Sánchez Tomé, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Miguel Martín Blázquez, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la de Lérida. (Forzoso.)

D. Benito Sáez Juan, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. Pedro Carrillo Bravo, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Guadalajara. (Forzoso.)

D. Antonio Pionó Herrero, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de León. (Forzoso.)

D. Rufino García Sánchez (1.º), ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Coruña. (Forzoso.)

D. Manuel Martínez Díaz (2.º), de la Comandancia de Tarragona, a la de Alicante. (Voluntario.)

D. José Domingo Acosta, de la Comandancia de Palencia, a la de Málaga. (Voluntario.)

D. José Mármol Clarés, de la Comandancia de Teruel, a la segunda del 19.º Tercio. (Voluntario.)

D. Avelino García Fraile, de la Comandancia de León, a la de Salamanca. (Voluntario.)

D. Rogelio Rovira Sanchis, de la Comandancia Sur Ferr., a la de Valencia. (Voluntario.)

D. Eloy Sáez Serrano, de la Comandancia de León, a la del Sur Ferr. (Voluntario.)

Brigadas de Caballería

D. José Morán Peretó, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Castellón. (Forzoso.)

D. Fernando Cassani Morales, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Antonio Albarado Cebrián, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la primera del 14.º Tercio. (Voluntario.)

D. Mariano Laburta Biescas, de la Comandancia de Sevilla, a la primera del 19.º Tercio. (Voluntario.)

Sargentos primeros de Infantería

D. Leovigildo Gil Ceballos, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Joaquín Viqueert Juan, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma. (Forzoso.)

D. Darío Hernández Tamame, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Evaristo Moraleda Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara a la misma. (Forzoso.)

D. José Brotons Hidaigo, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. José Ruiz Gallardo, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la misma. (Forzoso.)

D. Emeterio Sanz García, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Bernardo González Jambrina, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la misma. (Forzoso.)

D. Salvador de Mateo Pérez, ascendido, de la Comandancia de Alava, a la misma. (Forzoso.)

D. Alfonso Reguera Mateo, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma. (Forzoso.)

D. José Huertas García, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la misma. (Forzoso.)

D. José Riquelme Santos, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Cástor Alvarez Urrutia, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Alava. (Forzoso.)

D. Monserrate Ribot Gamundi, ascendido, de la Comandancia de Baieares, a la de Albacete. (Forzoso.)

D. Francisco Gómez Rivas, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma. (Forzoso.)

D. José Palacios Pérez, ascendido, de la Comandancia del 19.º Tercio, a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Bernabé Ancillo Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco González Moya, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Alvarez Casals, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la misma. (Forzoso.)

D. Norberto Sierra Margalejo, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Arranz Pecharrromán, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Pablo Gómez Cibera, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma. (Forzoso.)

D. Honorino Aguirre Mijangos, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Rances Expósito, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la misma. (Forzoso.)

D. Patricio Gómez Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la misma. (Forzoso.)

D. Emilio Carceo Moreno, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel García Martínez (1.º), ascendido, de la Comandancia de Almería, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Rodríguez Moreno, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la misma. (Forzoso.)

D. José Calatrava Soriano, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma. (Forzoso.)

D. Vicente Górris Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Vizcaya. (Forzoso.)

D. Antonio Martínez Rodríguez, (5.º), ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Ayala Buendía, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Domingo Delgado Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma. (Forzoso.)

D. José Teba Valderrama, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma. (Forzoso.)

D. Félix Arce Güemes, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la misma. (Forzoso.)

D. Julio Tortajada Camafias, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma. (Forzoso.)

D. José Colom Fe, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la del Norte Ferr. (Forzoso.)

D. Bernardino Gil Palacín, ascendido,

de la Comandancia de Badajoz, a la de Cáceres. (Forzoso.)

D. Isidro Campos Boch, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la misma. (Forzoso.)

D. Teodoro Alvarez Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la misma. (Forzoso.)

D. Perfecto Santos Otero, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Orense. (Forzoso.)

D. Mateo Guerrero Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Rafael Gómez Martínez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la del Sur Ferr. (Forzoso.)

D. Francisco Martínez Munuera, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma. (Forzoso.)

D. Dionisio Banzo Pueyo, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la misma. (Forzoso.)

D. Carlos Noguera Alcántara, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la misma. (Forzoso.)

D. Daniel Jordá Serra, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la del Sur Ferr. (Forzoso.)

D. Domingo Agramunt Bosch, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la misma. (Forzoso.)

D. Carlos Redondo Blázquez, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma. (Forzoso.)

D. Isidoro Díez Sevillano, ascendido, de la Comandancia Norte Ferr, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Medina Lomeña, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma. (Forzoso.)

D. Angel Jiménez Clavel, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Calzada Quintana, ascendido, de la Comandancia de Alava, a la misma. (Forzoso.)

D. Gabriel Pérez Moral, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma. (Forzoso.)

D. José Corporales Galán, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la misma. (Forzoso.)

D. Hipólito Sahagún Urueña, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la misma. (Forzoso.)

D. Miguel Aparicio Fernández, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Castro Lebrón, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la misma. (Forzoso.)

D. Gregorio Hernández Guillén, ascendido, de la Comandancia de Málaga (Africa), a la del Sur. (Forzoso.)

D. Víctor Murciano Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la del Sur Ferr. (Forzoso.)

D. José Such Pérez (1.º), ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la misma. (Forzoso.)

D. Emilio Blanco Lorenzo, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Zamora. (Forzoso.)

D. Juan Arroyo Rico, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Emilio Nadal Peracaula, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Barcelona (Zona). (Forzoso.)

D. Evaristo Ordóñez Pérez, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la misma. (Forzoso.)

D. Guillermo Santiago Moreno, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la misma. (Forzoso.)

D. Federico Ferrer Pargada, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Melquiades Cayuela Antón, ascendido, de la Comandancia primera del 14.º Tercio, a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Antonio Francés Ruiz, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Gil Ramírez, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma. (Forzoso.)

D. José Robledo Moreno, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Sosa Flores, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Cáceres. (Forzoso.)

D. Nicolás Montilla Arrabal, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Ibáñez López (2.º), ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma. (Forzoso.)

D. José Lillo Trelis, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la misma. (Forzoso.)

D. Florentino Sáiz Goiriz, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la del Sur Ferr. (Forzoso.)

D. Hermenegildo Ferrera Vidal, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la misma. (Forzoso.)

D. Martín Ariño Borrás, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma. (Forzoso.)

D. Enrique Ballesteros Bernalte, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Vicente Sospedra Lluch, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la del Sur, Ferr. (Forzoso.)

D. Juan Panadero Asensio, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la misma. (Forzoso.)

D. Simón Marcos López, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la misma. (Forzoso.)

D. Eloy Gomis Verdejo, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Cuenca. (Forzoso.)

D. Manuel Arredondo Buides, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Cádiz. (Forzoso.)

D. Felipe Rivera Macías, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio (Colegio), a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Manuel Suárez y Suárez, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Burgos. (Forzoso.)

D. Antolín Cambero Vega, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma. (Forzoso.)

D. José Ramírez Limón, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Lérida. (Forzoso.)

D. Demetrio Amigo Sánchez, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Cuenca. (Forzoso.)

D. Juan Gallego Alonso, ascendido,

de la Comandancia de Salamanca, a la de Palencia.

D. Moisés Hernández Herrero, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Benito García (1.º), ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Cuenca. (Forzoso.)

D. Tomás Martínez Cabrera, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la del Sur Ferr. (Forzoso.)

D. Francisco Fernández Escalante, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel González Verdú, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma. (Forzoso.)

D. Evangelino Tato Carranza, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la misma. (Forzoso.)

D. Zacarías Guijarro Gascuña, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio (Colegio), a la de Burgos. (Forzoso.)

D. Matías Moguel Bernal, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Fulgencio Cerón Vivancos, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Palencia. (Forzoso.)

D. Victoriano Fernández González (3.º), ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Logroño. (Forzoso.)

D. Benito Soto Laredo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Alava. (Forzoso.)

D. Salvador Corrasco Zurita, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma. (Forzoso.)

D. Andrés Ranz Iglesias, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la de Burgos. (Forzoso.)

D. Vicente Grimalt Sigues, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Oviedo. (Forzoso.)

D. Juan Gómez Calaforra, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Antonio Oaorio Muñiz, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Gñ González Calvo, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Cádiz. (Forzoso.)

D. Dionisio Vallejo Rosado, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma. (Forzoso.)

D. Niceto Villalba Calero, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la misma. (Forzoso.)

D. José Bounín Picó, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Fulgencio Cerón Cánovas, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Cádiz. (Forzoso.)

D. Antonio González Martínez (2.º), ascendido, de la Comandancia de León, a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Pío Zarco Cuevas, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Gutiérrez Álvarez (1.º), ascendido, de la Comandancia de León, a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Fernando Saura Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la misma. (Forzoso.)

D. José García Sellés, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. José Corral Alonso, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la misma. (Forzoso.)

D. Angel Azcona Mora, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la misma. (Forzoso.)

D. Severiano Hernández del Brío, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Cádiz. (Forzoso.)

D. Miguel Martí Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la de Huelva. (Forzoso.)

D. Juan Cánovas García, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Andrés Arnau Canales, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Ciudad Real. (Forzoso.)

D. Inocencio Almirón Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Acín Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. José Andrés Ortega, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Eusebio Heras Latorre, ascendido, de la Comandancia de León, a la de Ciudad Real. (Forzoso.)

D. Rafael Anarte Viera, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma. (Forzoso.)

D. Claudio Puyo Lahoz, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Santiago Sánchez Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Rubido Yáñez, ascendido, de la Comandancia de La Coruña, a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Casimiro Soriano Serna, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma. (Forzoso.)

D. Magencio Latasa López, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Manuel Santamaría García, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Juan Higuera Martín, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma. (Forzoso.)

D. Faustino Lara González, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Luis Bachiller Pascali, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Félix Conde Zancajo, ascendido, de la Comandancia de Avila, a la misma. (Forzoso.)

D. Andrés Martín Moreno (2.º), ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Ciudad Real.

D. Policarpo Pérez Pérez, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Juan de la Cruz Sánchez (3.º), as-

cendido, de la Comandancia de Albacete, a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Retamosa Real, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Vicente Amiana Galvete, de la Comandancia de Alava, a la del Norte Ferr. (Voluntario.)

D. Sinforiano Meserrelles Pernia, de la Comandancia de Burgos, a la del Norte Ferr. (Voluntario.)

D. Jaime Bardisa Rebas, de la Comandancia de Valencia, a la de Baleares. (Forzoso.)

D. Pedro Rueda Aguas, de la Comandancia de Málaga, a la de Jaén. (Forzoso.)

D. Gabriel López Gómez, de la Comandancia de Almería, a la de Granada. (Voluntario.)

D. Gregorio Hurtado Puertas, de la Comandancia de Guadalajara, a la primera del 14.º Tercio. (Voluntario.)

D. Juan Salazar Revuelta, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Gerona. (Voluntario.)

Sargentos primeros de Caballería

D. José Esteban Clemente, ascendido, de la Comandancia de Teruel a la misma. (Forzoso.)

D. Eugenio Laso García, ascendido, de la Comandancia de Palencia a la de Valladolid. (Forzoso.)

D. Emiliano Planchuelo Cortijo, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma. (Forzoso.)

D. Gregorio López Sánchez (2.º), ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco García Medina, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la misma. (Forzoso.)

D. Santos Espinosa Rubio, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Julián Polo Pérez, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Díaz Tudela, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la misma. (Forzoso.)

D. José Lérida Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la misma. (Forzoso.)

D. Doroteo Curcuera Maestre, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la misma. (Forzoso.)

D. Miguel Fraile Velázquez, ascendido, de la Comandancia de León, a la misma. (Forzoso.)

D. Félix González Virumbates, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Rubio Fernández, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Celestino Avila Muriel, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. José Barrio Ibáñez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Melado Fadón, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. José Reina Páez, de la Comandancia de Cádiz, a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Blasco Huarte, ascen-

dido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma. (Forzoso.)

D. José Pérez Campanario, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma. (Forzoso.)

D. Rafael Estarellas Cabot, de la Comandancia de Madrid, a la misma. (Forzoso.)

D. Benito Artero Ara, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma. (Forzoso.)

D. Martín Barangua Ascaso, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la misma.

D. José Marín Lipe, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma. (Forzoso.)

D. Tomás Olmos Barranco, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la misma. (Forzoso.)

D. Pedro Ballesteros San León, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Melchor Medina Mellado, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma. (Forzoso.)

D. Mauro Andrés Castañeda, ascendido, de la Comandancia de Valladolid a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel del Rey Alonso, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Antonio López de Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la misma. (Forzoso.)

D. Benito Andreu Sancho, ascendido, de la Guardia colonial del Golfo de Guinea a la misma. (Forzoso.)

D. Francisco Muñoz Carrasco, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la misma. (Forzoso.)

D. Clemente Violeta Gamón, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la misma. (Forzoso.)

D. Angel Sanz Carreras, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la misma. (Forzoso.)

D. Ruperto Melitón Vela, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Antonio Andreu Valero, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. Rafael Caballero Rivas, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la misma. (Forzoso.)

D. Fausto Reguero Arahuete, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Guadalajara. (Forzoso.)

D. Toribio Molano María, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Maillo Osuna, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Eustaquio Hernández Calvo, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la misma. (Forzoso.)

D. Diego Expósito Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la misma. (Forzoso.)

D. Norberto Llano Rodrigo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Toledo. (Forzoso.)

D. Gabino Sanz Alfaro, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma. (Forzoso.)

D. Tomás Brontóns Vidal, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Rodríguez Montilla, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Manuel Prados Fernández (2.º), ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Requena Veneciano, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la misma. (Forzoso.)

D. Tomás López Recio, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Caballero Méndez, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Martín Juan, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. Adolfo Jiménez Recio, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la misma. (Forzoso.)

D. Carlos Cortés Cortés, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Castellón. (Forzoso.)

D. Pascual Almazán Iglesias, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Cuenca. (Forzoso.)

D. Severino García Portillo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Ciudad Real. (Forzoso.)

D. Pedro Valero Bellón, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Gerona. (Forzoso.)

D. Evaristo Rubio Velasco, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la misma. (Forzoso.)

D. Eulogio Merino Rincón, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la misma. (Forzoso.)

D. José Pimentel Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma. (Forzoso.)

D. Angel Juarranz Garrido, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Murcia. (Forzoso.)

D. Juan Ballesteros Berenguer, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Crespo Pinto, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Badajoz. (Forzoso.)

D. Juan Santos Navarro, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma. (Forzoso.)

D. Justo Olivares Mateo, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Juan Gallego Corbacho, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la de Murcia. (Forzoso.)

D. Irené Dolz López, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Almería. (Forzoso.)

D. Ezequiel Blanco Blázquez, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Badajoz. (Forzoso.)

D. José Martos Almodóvar, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Díaz García, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Badajoz. (Forzoso.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio, ha dispuesto que los jefes y oficiales de ese

Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con el teniente coronel D. Juan Pont Pastor y termina con el capitán D. José Gutiérrez Fernández, pasen a la situación y destino que en la misma se señalan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Juan Pont Pastor, de primer Jefe de la Comandancia de Castellón, a la primera Zona (Valencia) de Mayor.

D. Manuel Rodríguez Molina, de disponible forzoso en Valladolid y agregado para haberes a la tercera Zona, al Cuadro Eventual de mando de la primera Zona.

D. Mariano Portillo Bretaña, de Mayor de la primera Zona, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la quinta Zona (Barcelona), de Ordenador de Pagos, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a esta última Zona.

Comandantes

D. José Pérez del Hoyo, que cesó de ayudante de campo del General Jefe de la primera Zona, al Cuadro Eventual de mando de la primera Zona.

D. Enrique Sánchez Delgado Ocerín, del Cuadro Eventual de mando de la primera Zona, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la quinta Zona (Barcelona), de Mayor de ésta, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la misma.

Capitanes

D. Demetrio Albuixech Francés, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la primera Zona (Valencia), de auxiliar.

D. Rigoberto Díaz López, de la cuarta Compañía de la Comandancia del Sur del cuarto Tercio móvil de Ferrocarriles, a la primera Zona (Valencia), de auxiliar.

D. Juan Martínez López, de auxiliar de la primera Zona, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la quinta Zona (Barcelona), de auxiliar, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a esta última.

D. José Gutiérrez Fernández, de auxiliar de la primera Zona, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la quinta Zona (Barcelona), de auxiliar, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a esta última.

(De la Gaceta núm. 354.)

Ministerio de Industria y Comercio

Ilmo. Sr.: Estudiado el escrito elevado por V. I. proponiendo la celebración de una Conferencia nacional sidero-metalúrgica al objeto de estudiar las causas de la crisis de ese sector de la actividad económica-industrial del país y proponer las soluciones que se estimen pertinentes, y encontrándole conforme en todas sus partes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se lleve a cabo la celebración de dicha Conferencia, con la composición de la Asamblea indicada por V. I., para el estudio de los temas que se mencionan en el escrito y los demás que la Asamblea estime convenientes, debiendo darse cuenta a este Ministerio, una vez terminada la Conferencia, de las conclusiones acordadas en la misma.

Madrid, 13 de diciembre de 1933.

FÉLIX GORDÓN ORDÁS

Señor Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Temas de la Asamblea

- 1.º Capacidad máxima de producción de las factorías de la siderurgia nacional y de los talleres de transformación metalúrgica.
- 2.º Capacidad máxima de absorción nacional de los productos sidero-metalúrgicos.
- 3.º Régimen de las fábricas militares y posibilidad y conveniencia de transformarlas en industrias civiles.
- 4.º Posibilidades técnicas y económicas de España, en cuanto al desarrollo de sus actividades metalúrgicas, a base de implantar la fabricación de aquellos productos y elementos que son hoy objeto de importación.
- 5.º Estudio de normas de trabajo-horario, salarios, etc., similares para todas aquellas industrias homogéneas en evitación de competencias irregulares.
- 6.º Relación de los establecimientos siderúrgicos, capacidad de producción total, máxima de los mismos, producción actual y capital en acciones y obligaciones, con indicación en su caso de los datos correspondientes a las minas de hierro y de carbón.
- 7.º Número de obreros y empleados en la siderurgia nacional en la actualidad y número en el caso de trabajar las industrias siderúrgicas con su capacidad máxima; y en ambos casos, el importe total por año de los jornales y sueldos.
- 8.º Relación de los talleres metalúrgicos de transformación nacionales, capacidad de producción total máxima de los mismos, producción actual y capital en acciones y obligaciones.
- 9.º Número de obreros y empleados en los talleres de transformación metalúrgica nacionales en la actualidad y número en el caso de trabajar dichos talleres con su capacidad máxima; y en ambos casos, el importe total por año de los jornales y sueldos.
- 10.º Competencia que los establecimientos siderúrgicos hacen a los talleres de transformación metalúrgica y medidas para evitarla.

11. Relación de las fábricas de relaminación, capacidad de producción total máxima de las mismas, producción actual y capital en acciones y obligaciones.

12. Número de obreros y empleados en las fábricas de relaminación en la actualidad y número, en el caso de trabajar dichas fábricas con su capacidad máxima y en ambos casos el importe total por año de los jornales y sueldos.

13. Coordinación de las actividades de las fábricas siderúrgicas y de las fábricas de relaminación, en evitación de una competencia anormal.

14. Determinación de los precios de coste neto de los productos siderúrgicos y estudio minucioso de las diferencias de los mismos con los precios de coste extranjeros. Diferencias en los precios de venta internacionales en condiciones normales del comercio.

15. Programa para fomentar el consumo de los productos siderúrgicos nacionales, a base fundamentalmente de una notable reducción en sus precios.

16. Reajuste de la industria siderúrgica en su capital y utillaje y fórmula para alcanzarlo, en vista del interés general del país.

17. Posibilidad y conveniencia de una reducción del capital invertido en la industria siderúrgica modificando si hubiera lugar de manera conveniente el régimen arancelario actual, hasta llegar al debido reajuste de esta importante industria.

18. Posibilidad y conveniencia de una reorganización del total de la producción siderúrgica, estudiando a tal efecto el correspondiente periodo de transición, durante el cual se procedería al estudio del reajuste de las actividades siderúrgicas nacionales.

19. Estudio minucioso de la política carbonífera, a los efectos del reajuste de la producción siderúrgica nacional.

20. Programa general de las actividades nacionales de los talleres de transformación metalúrgica, reajustándolas al programa siderúrgico.

21. Posibilidades de concurrencia internacional en productos siderúrgicos y de transformación metalúrgica, una vez llegados al reajuste de estas importantes industrias, utilizando a tal efecto, en la medida que sea preciso, la ley de Admisiones temporales.

22. Estudio de los mercados extranjeros y posibilidades de operaciones de intercambio a base de productos sidero-metalúrgicos. Posibilidades que a este efecto ofrece el mercado ruso.

23. Estudio de la posible colaboración de la Banca nacional en la solución del problema sidero-metalúrgico.

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Presidencia

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Vicepresidente primero, Ilmo Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Vicepresidente segundo, Ilmo. Sr. Presidente del consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Vocales: Un Ingeniero, representante de la Dirección general de Industria; un Ingeniero, representante de la Direc-

ción general de Minas; el Jefe de la Sección de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; el Jefe de Mercados Extranjeros y Tratados de Comercio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; dos miembros del Consejo Ordenador de la Economía Nacional; dos representantes del Ministerio de Obras públicas; dos representantes del Ministerio de Trabajo; un representante del Consorcio de Industrias militares, designado por el Ministerio de la Guerra; tres técnicos nombrados libremente por el Ministerio de Industria y Comercio, escogidos en el país entre los de más reconocida capacidad en los problemas sidero-metalúrgicos; seis representantes de las fábricas siderúrgicas; dos representantes de las fábricas de relaminación; seis representantes de las entidades de transformación metalúrgica; doce representantes obreros, propuestos por la Federación Sidero-metalúrgica de España.

Secretaría

Actuarán de Secretarios con voz, pero sin voto: Un Ingeniero de la Dirección general de Minas; un Ingeniero de la Dirección general de Industria y el Vicesecretario del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

(De la Gaceta núm. 354.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en Madrid el día 12 del corriente mes el General de división, en situación de segunda reserva, D. César Aguado Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente general don Pío López Poma, disponible en esta capital, quede en la misma situación, con los beneficios que determina el apartado A) del artículo primero del decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 5), teniendo en cuenta que, en ningún momento, se le ha declarado incurso taxativamente en las determinaciones que señalan la situación B) del citado decreto de 5 de enero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

INSTANCIAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se presentan instancias en solicitud de beneficios o gracias que habiendo sido resueltas negativamente por este Ministerio son reproducidas casi íntegramente por los solicitantes al cambiar las situaciones políticas, recargando con ello el trabajo con pérdida de tiempo necesario para el estudio de los múltiples asuntos encomendados al mismo y el retardo consiguiente en la tramitación de ellos, sin tener presente los solicitantes que los titulares de este Departamento al dar resoluciones a sus instancias no lo hacen más que materializando las decisiones del mismo y por tanto éstas son impersonales; este Ministerio ha resuelto que todas aquellas instancias o escritos que traten de asuntos que hayan sido resueltos negativamente en cualquier época en que hubiera tenido lugar esta negativa, queden sin curso, sin perjuicio al derecho de apelación contra las disposiciones denegatorias ante el Tribunal contencioso-administrativo, dentro de los plazos reglamentarios u organismo que proceda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

PERMISOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que por los Generales de las divisiones orgánicas y de Caballería, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, se conceda permiso de Navidad a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales, clases de tropa y sus asimilados y personal del Cuerpo Auxiliar. Subalterno del Ejército, desde el día 22 del corriente mes hasta el 18 del próximo enero, ambos inclusive, en número tal, que, quedando cubiertas las necesidades del servicio, no rebase del 25 por 100 de sus efectivos, dándose preferencia, en cuanto a la tropa, dentro del orden de antigüedad, a los que prestan servicio de armas. La tropa no percibirá haber ni pag durante el tiempo que se halle disfrutando este permiso, a cuyo fin, no se le reclamará el correspondiente a los días de enero, y en el extracto de este último mes se deducirán los relativos

al de diciembre. El personal que tenga derecho a ello realizará los viajes con autorización militar. La revista de Comisario del mes de enero próximo se pasará el día 19 del mismo con la situación del día primero de dicho mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

APTOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina el artículo séptimo de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (D. O. núm. 125), por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para su ingreso en el Cuerpo de Suboficiales a los sargentos de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que señala la expresada orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Francisco Ruiz Huertas, del batallón Montaña núm. 7.

Pedro Pérez Calles, del regimiento núm. 7.

Godofredo Grande Sánchez, del regimiento núm. 22.

Marcos Jiménez Cabello, del batallón Montaña núm. 1.

Juan Molera González, del batallón Cazadores Africa núm. 1.

Lorenzo Silva Molina, del regimiento núm. 17.

Elias Cumpián Ramos, del mismo.

Juan Suescun Resano, del batallón Montaña núm. 1.

José Moreno Pérez, del regimiento núm. 30.

Antonio Márquez Sánchez, del regimiento núm. 16.

Ricardo Bartolomé Gutiérrez, de la segunda brigada de Montaña.

Pedro Fernández Llamas, del regimiento núm. 36.

Rafael Pinto Niño, del Parque divisionario núm. 8.

Emiliano Baena Serrano, de la compañía de destinos de Tetuán.

Manuel Moreno Laguna, del regimiento núm. 2.

José Gete Sampedro, del regimiento núm. 23.

Moisés Domingo García, del regimiento núm. 10.

Martín Acosta García, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Manuel Toquero García, del regimiento núm. 17.

Joaquín Celma Felipe, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

José Barranquero Recio, del regimiento núm. 13.

José García Rodríguez, del regimiento núm. 10.

Catalino Lucas Martínez, del regimiento núm. 34.

José Guadalupe Bravo, del regimiento núm. 33.

León Pascual Barriuso, del regimiento núm. 30.

Julián Navarro Gómez, del regimiento núm. 31.

Julián Martín Sobrino, del mismo.

José Amador Pérez, de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Victoriano Sánchez Martín, del regimiento núm. 10.

Jesús Herrero Márquez, de secretario de causas de Melilla.

Antonio Aguilera Fernández, del batallón Cazadores Africa núm. 2.

Antonio Franco Jiménez, del regimiento núm. 27.

Serafín Domínguez Martín, de la sección de destinos de la quinta división.

Alberto Fito Fradejas, del regimiento núm. 35.

Julián Arteaga Jerez, del batallón Cazadores Africa núm. 7.

Fabriciano Parrera Díaz, del regimiento núm. 21.

José Sanjuán Millarengo, del regimiento núm. 8.

Máximo González Zubillaga, del batallón Cazadores Africa núm. 3.

Manuel Justo Gutiérrez, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Policarpo Garrido Bueno, de la Caja recluta núm. 23.

Emilio Gómez Martínez, del regimiento núm. 25.

Moisés Santamaría Santamaría, del batallón Montaña núm. 5.

Pantaleón Iglesias Navas, del batallón Montaña núm. 3.

Rafael Mínguez Rodríguez, del regimiento núm. 12.

Vicente Alcalá Arévalo, del regimiento núm. 11.

Juan de Dios López de Areta, del regimiento núm. 19.

Pedro Pérez Algaba, de la compañía de destinos de Ceuta.

Madrid, 18 de diciembre de 1933.

Martínez Barrio.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INTENDENCIA, con destino en la primera Comandancia de Tropas de dicho Cuerpo, D. Antonio Sánchez Zamora, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de ser promovido a su actual empleo, antes de percibir su primer suel-

do, según está prevenido en el punto octavo de la orden de 11 de diciembre de 1920, como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso había para el Tesoro, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, acceder a lo solicitado, debiendo abonar el recurrente en la forma reglamentaria a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 4 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Cecilio Aguirre Aldave, del batallón de Montaña núm. 1, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 4 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Manuel Segarra Salvador, del batallón de Ametralladoras núm. 1, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, relativa a ingreso en la segunda Sección del mencionado Cuerpo del soldado Antonio Martín Arrabal; teniendo en cuenta que recibida posteriormente su documentación aparece en ella, que fué ascendido al empleo de cabo en 1 de junio de 1931, por este Ministerio se ha resuelto que la orden de 13 de octubre de 1932 (D. O. núm. 251) que dió lugar al referido ingreso, sea modificada en el sentido de verificarlo con el empleo de cabo, y no con el de soldado, como aparece, por las circunstancias expuestas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del CUERPO DE INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación, que empieza con el comandante D. Vicente Rivas López, y termina con el de sueldo de teniente D. Segismundo Ochoa Blanco, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1931 (D. O. núm. 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. 16), y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. número 265), debiendo empezar a percirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante, D. Vicente Rivas López, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de enero de 1934.

Comandante, D. José Sevilla Burriel, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de enero de 1934.

Teniente, D. Andrés Menéndez Menéndez, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de 1 de enero de 1934.

Sueldo de teniente, D. Segismundo Ochoa Blanco, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de 1 de marzo de 1933.

Madrid, 18 de diciembre de 1933. Martínez Barrio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al personal de los Cuerpos subalterno de INGENIEROS, a extinguir, que figuran en la siguiente relación, los premios de efectividad que en la misma se mencionan y a partir de las fechas que también se indican, por reunir las condiciones que establece la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 233).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señores General de la tercera división orgánica y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

500 pesetas anuales por llevar más de veinticinco años de servicio.

Ayudante de taller (asimilado a teniente)

D. Francisco Ignacio Gómez Ortega, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3, a partir de 1 de marzo del corriente año.

Ayudante de obras (asimilado a teniente)

D. Emilio Gómez Cano, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Mahón, a partir de 1 de septiembre del corriente año.

Madrid, 14 de diciembre de 1933. Iranzo.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento mecánico del Arma de Aviación, José Pérez Fontán, con destino en la Escuadra núm. 1, en solicitud de que le sea concedida la clasificación en el primer período de reenganche como sargento; teniendo en cuenta que el mencionado sargento ascendió a su actual empleo en 15 de febrero del año actual, con la antigüedad de 1 de marzo siguiente, estando clasificado en la fecha de dicho ascenso en el primer período de reenganche en el empleo de cabo, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto se le clasifique en el primer período de reenganche, a partir de 1 de marzo de 1933, fecha en que pasó la primera revista en el empleo de sargento mecánico.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, relativa a aumento de sueldo en un 20 por 100 a favor del capitán del mencionado Cuerpo, D. Fernando Megías de Salas y Tassara, por este Ministerio se ha resuelto su aprobación, concediéndole al expresado capitán, el aumento por el referido concepto de 1.500 pesetas anuales, por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del Reglamento de 5 de abril último (D. O. núm. 82), debiendo asignársele la antigüedad en su nuevo sueldo, con fecha 1 del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el maestro armero D. Arsenio García Fernández y termina con el sillerero guarnicionero-bastero D. José Espejo Gutiérrez, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezará a percibir desde primero de enero próximo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C) maestros armeros

D. Arsenio García Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, 5.000 pesetas anuales por llevar diez años de efectivos servicios.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E) ajustadores carpinteros-carreteros

D. José Otero Naya, del regimiento de Artillería ligera núm. 16, 7.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

D. Ramón González Fernández, del regimiento de Artillería ligera número 14, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

Tercera Sección.—Primera Subsección. Grupo A) silleros guarnicioneros-basteros

D. Daniel Talayero Lite, del regimiento de Artillería ligera núm. 9, 5.000 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Manuel Avila Jiménez, del regimiento Infantería núm. 26, 5.000 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. José Espejo Gutiérrez, del regimiento Artillería ligera núm. 8, 4.000 pesetas anuales por llevar cinco años de efectivos servicios.

Madrid, 18 de diciembre de 1933.—Martínez Barrio.

Excmo.: Por este Ministerio se ha resuelto, como comprobación y en vista del certificado aportado por la Pirotecnia Militar de Sevilla, afecta al Consorcio de industrias Militares, que el sueldo asignado al maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Ricardo Pazos Gómez, en el escalafón publicado en orden de 30 de enero último (D. O. núm. 26), se entienda rectificado en el sentido de que el que le corresponde es de 5.022 pesetas anuales y no el que en dicho escalafón, segunda Sección, segunda Subsección, Grupo B) se le asignó.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los obreros filiados pertenecientes al Grupo B) de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Joaquín Andreu Jiménez y D. Ismael Sánchez Cáceres, que prestan sus servicios en los parques divisionarios núm. 3 y 6, respectivamente, el sueldo anual de 4.500 pesetas que les corresponde a partir del próximo mes de enero, por llevar diez años de servicio efectivo y reunir las condiciones que preceptúa el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, relativa a aumento de sueldo en un 20 por 100 anual, a favor de un sargento, cabos y soldados del mencionado Cuerpo, que

figuran en relación que empieza con Teodosio Vega Acosta y termina con Angel Menéndez Fernández, por este Ministerio se ha resuelto su aprobación, concediéndole al expresado personal los aumentos que se indican, por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del Reglamento de 5 de abril último (D. O. núm. 82), debiendo asignársele en su nuevo sueldo las antigüedades que se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Sargento, Teodosio Vega Acosta, 434 pesetas anuales, con efectividad en el nuevo sueldo de primero de abril de 1931, debiendo empezar a percibirlo en la misma fecha.

Cabo, José Serrano Jiménez, 633,25 pesetas anuales, con efectividad en el nuevo sueldo de 6 de mayo de 1931, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de junio del mismo año.

Cabo, Ceferino Apraiz Zabala, 360 pesetas anuales, con efectividad en el nuevo sueldo de 19 de febrero de 1930, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Juan Lafuente López, 360 pesetas anuales, con efectividad en el nuevo sueldo de 24 de septiembre de 1930, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Germán García Sánchez, 360 pesetas anuales, con efectividad en el nuevo sueldo de primero de octubre de 1930, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Mariano Sáinz Cano, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de diciembre de 1930, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Germinal Domínguez Camerón, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de febrero de 1931, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Eduardo Santos Sigüenza, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de septiembre de 1931, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Manuel González Martínez, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de octubre de 1931, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Vicente Fernández Pizarro, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de octubre de 1931, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, José Paula Pérez, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de diciembre de 1931, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, José Jiménez Álvarez, 360

pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de julio de 1932, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Manuel Alegría Meceres, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de noviembre de 1932, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Fabriciano Carballo Sánchez, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de noviembre de 1932, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Rafael Herrero Hoyos, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de diciembre de 1932, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de enero de 1933.

Cabo, Angel Alonso Martín, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de marzo de 1933, debiendo empezar a percibirlo en la misma fecha.

Cabo, Nicolás Vázquez Calero, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de julio de 1933, debiendo empezar a percibirlo en la misma fecha.

Cabo, Jesús Aler Payás, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de primero de octubre de 1933, debiendo empezar a percibirlo en la misma fecha.

Soldado, José Souto Calvete, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de 28 de abril de 1933, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de mayo de 1933.

Soldado, Aquileo Ortega Boado, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de 8 de mayo de 1933, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de junio de 1933.

Soldado, Ramón Laino González, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de 7 de julio de 1933, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de agosto de 1933.

Soldado, Eliseo Miralle Badal, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de 22 de octubre de 1933, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de noviembre de 1933.

Soldado, Felipe Carbó de Gracia, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de 27 de noviembre de 1933, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de diciembre de 1933.

Soldado, Angel Menéndez Fernández, 360 pesetas anuales, con efectividad en su nuevo sueldo de 27 de noviembre de 1933, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de diciembre de 1933.

Madrid, 18 de diciembre de 1933.
Martínez Barrio.

ra de Transportes Militares de Coruña se celebre por el procedimiento de subasta la contratación del servicio de comunicación entre dicha plaza y el Castillo de San Antón de la misma, por medio de lancha a remo y plazo de un año, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican y teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento para la Contratación Administrativa del ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de este servicio la conducción desde la Plaza al Castillo y viceversa de los elementos siguientes:

a) El personal del Ejército que tenga su destino en dicho Fuerte, así como a sus familias, para lo cual hará diariamente seis viajes ordinarios desde la Puerta de San Miguel al Castillo, a las horas siguientes: el primero en verano a las seis, el segundo a las siete cuarenta y cinco, el tercero a las diez, el cuarto a las trece, el quinto a las catorce treinta y el sexto al anochecido, y en invierno a las mismas horas, excepto el primero, que será a la salida del sol; si bien dichas horas podrán ser variadas por la Jefatura de Transportes, cuando el servicio lo requiera.

Se considerarán asimismo destinados en el fuerte los que se hallen presos o arrestados en el mismo, y por familia se entenderá no tan solo las personas de la misma que vivan en el Castillo, sino las que residan en la población, debiendo estas últimas estar provistas de un pase visado por el comandante militar de la Plaza que acredite el parentesco.

b) Toda clase de material de Guerra que consienta el porte de la lancha que se utiliza, víveres, utensilios, material de construcción y operarios que hayan de efectuar obras en la Fortaleza.

c) A las autoridades militares y demás que las acompañen o determine asuntos del servicio, así como al personal de la Jefatura de Transportes, tantas veces como el servicio lo requiera, y los viajes extraordinarios que se le indiquen o fuera menester para material del párrafo anterior.

2.ª La lancha destinada será apropiada para la conducción de los viajeros sin que se puedan utilizar las que se usan para la pesca y otras que desdigan del decoro e importancia del servicio que han de verificar y además de una construcción sólida, debe tener 5'85 metros de eslora, 1'85 metros de manga y 0'75 metros de puntual, con buenos remos, amarres de cadena y cabos, con los demás útiles y efectos necesarios para la travesía.

3.ª La dotación fija de dicha lancha será de un patrón y cuatro marineros, los cuales serán aumentados con dos más en invierno, o sea, desde primero de octubre a primero de mayo, cuyo personal no será menor de veinte años ni rebasará de los sesenta, no padeciendo defecto físico que le impida hacer este servicio con la agilidad necesaria.

4.ª El contratista o en su defecto o nombre el patrón de la lancha tiene derecho a elegir los marineros que hayan de tripular, dando el debido conocimiento a la Jefatura de Transportes para constancia; pero estos marineros han de reunir las condiciones establecidas en la condición anterior, siendo esto obligatorio y responsable el contratista, así de que el patrón y marineros vistan siempre con uniformidad, llevando en verano traje de mahón azul, limpio, sin rotura ni mal remiendo y sombrero de paja, y en invierno traje de aguas.

5.ª Se prohíbe terminantemente el uso de vela, valiéndose únicamente de remos para hacer la travesía, por ser este medio el más prudente y seguro, no pudiendo el contratista interrumpir el servicio bajo ningún concepto, a no ser que por el comandante de Marina se prohíba el barqueo dentro de la bahía.

6.ª La lancha con que se preste el servicio se reconocerá por la Comandancia de Marina antes de dar comienzo al mismo y después cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo mensualmente si se considera necesario en garantía de seguridad, siendo obligación del contratista reparar inmediatamente cualquier falta o avería que se note, presentando entre tanto otra lancha que reúna las circunstancias que se expresan en la condición segunda. De cuenta del contratista será el pago de los derechos de cuantos reconocimientos se verifiquen.

7.ª El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de veinte pesetas diarias, que se satisfarán por mensualidades vencidas, descontándose los días en que sin causa justificada dejase de verificar los viajes reglamentarios, según se especificará en el pliego de las condiciones legales, entendiéndose por viajes reglamentarios, tanto los ordinarios como los extraordinarios que fueren precisos según el pliego de condiciones técnicas.

Legales

1.ª Las proposiciones para poder tomar parte en la subasta, se extenderán en papel timbrado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo que se publicará con el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, deberán acompañar su cédula personal y el último recibo de la contribución que les corresponda, conforme la regla segunda del artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

INTENDENCIA CENTRAL

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Jefatura

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, debiendo hacerse constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio que establece el precio límite fijado en la condición séptima del pliego de condiciones técnicas, o sean, trescientas sesenta y seis pesetas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia que si se consignase más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará en la Jefatura de Transportes Militares de dicha plaza, en día laborable y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal por el jefe de transportes militares, como presidente, el Interventor civil de Guerra, como Interventor del Servicio y el oficial de Intendencia pagador, como secretario, con asistencia de notario, y debiendo dar principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que, durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el adverso del citado sobre deberá

hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de comunicación marítima entre la plaza de La Coruña y el Castillo de San Antón de la misma por medio de lanchas a remos". El presidente lo recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura en alta voz, por el secretario, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno. Si de este estado resultan dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministro de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de

hacerlo así. Si después no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo al adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia testimoniada y cuatro copias simples. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición 18 y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de foro y pechos, etc., así como tampoco el Estado intentará alterar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los costos impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios regionales, provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. También serán de cuenta del contratista las carenas, recorridos y reparos que necesite la lancha para el más seguro servicio, así como la pérdida de ella por naufragio, incendio u otra cualquiera causa, con la obligación de poner en cualquiera de estos casos, otra útil para que de ninguna manera falte el medio de comunicación con el Castillo.

24. Si el contratista dejara de

efectuar algún viaje, el jefe de Transportes o el del Castillo, para no sufrir las consecuencias de la incomunicación, podrán hacer uso de otra lancha, siendo el importe de este servicio satisfecho del devengo mensual que debiera percibir el contratista.

25. Aun cuando el contratista tiene derecho a elegir patrón y los marineros que hayan de tripular la lancha, deberá dar de ello oportuno conocimiento al jefe de Transportes para que constándole como Director del servicio, pueda exigir reúnan además de los reglamentarios requisitos para dedicarse a esta clase de navegación, las condiciones que establece el pliego de las técnicas. En el concepto de que dicho personal estará a las órdenes del referido jefe de Intendencia en todo lo concerniente al servicio que ha de prestar y exacto cumplimiento del contrato.

26. El pago de los devengos se efectuará al contratista por meses vencidos con arreglo a las normas vigentes de Contabilidad de los Servicios de Guerra por medio de la Pagaduría de Transportes Militares de la plaza, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos e impuestos y arbitrios relacionados con la subasta. El retraso en el pago de los devengos por falta de crédito, no podrá ser alegado por el contratista para el incumplimiento del servicio.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe de Transportes, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza, las órdenes relativas al servicio que hubiera necesidad de comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, retiro obrero, accidentes y demás disposiciones que le puedan ser de aplicación. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o el contratista, en su caso, se negase al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del contrato, se anulará el remate o se declarará rescindido y terminado el contrato, produciendo los siguientes efectos:

1.º Pérdida del depósito provisional o definitivo quedando en beneficio del Tesoro.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no efectuarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor de Transportes con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda contra él como deudor.

31. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regulatorias del impuesto de derechos reales.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento, caso de que por el Estado se acordase verificar el servicio por gestión directa, dejase de pertenecer al Ejército el Fuerte de referencia o no se consignase en presupuesto el crédito necesario para el mismo, sin que en esta rescisión vaya envuelta la obligación de abonar ninguna indemnización al contratista.

36. En este contrato regirá también lo dispuesto por el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, según previene el ar-

tículo 16 del citado reglamento aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), habiendo de celebrarse y entendiéndose hecho con arreglo a lo dispuesto por dicha ley, para lo cual se tendrá presente que sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos en que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley y en los casos de segunda subasta o concurso para los que será lícito la concurrencia de la producción extranjera. Por todo ello se ponen a continuación literalmente los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 de dicho reglamento.

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copia literal de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

37. El tiempo de duración de este contrato será de un año a partir del día siguiente al en que se comunique por la Superioridad a esta Jefatura la adjudicación definitiva. Para ello, por la Jefatura de Transportes, se comunicará al contratista dicha adjudicación y comienzo del servicio, empezándose entonces a contar el año. Dicho año será prorrogable de año en año

por la tácita, siempre que por una de las dos partes contratantes no se manifieste a la otra con tres meses de anticipación su deseo de terminar el contrato.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Madrid, 13 de diciembre de 1933.—
Iranzo.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder la gratificación de Industria, a partir de primero de septiembre del año actual, al comandante jefe del Parque Central de los Servicios del Material del Arma de AVIACION D. José Martínez de Ara-

gón y Carrión, con cargo al capítulo séptimo, artículo séptimo de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA